



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 862-2006- CAÑETE

Lima, tres de abril del dos mil ocho.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA ochocientos sesenta y dos guión dos mil seis guión Cañete, seguida contra doña Gloria Liliana Ruiz Zambrano, por su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Chilca, Corte Superior de Justicia de Cañete; por los fundamentos pertinentes de la resolución número dieciséis expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas doscientos dieciocho a doscientos veintidós; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el Órgano de Control de la Magistratura mediante resolución número uno obrante a fojas once y doce dispuso abrir investigación contra doña Gloria Liliana Ruiz Zambrano, Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Chilca, Distrito Judicial de Cañete, por el mérito de la queja interpuesta por don Glicerio Genaro López Antón, atribuyéndole infracción a sus deberes y conducta disfuncional por haber participado en la acciones que conllevaron el despojo de la posesión de un terreno de su propiedad, sin que exista resolución que autorice dicha medida; **Segundo:** El quejoso atribuye a la investigada haber ingresado de manera violenta al terreno de su propiedad el día veintidós de noviembre de dos mil cinco, aproximadamente a las ocho de la mañana, sin que exista resolución judicial que ampare tal acción; por lo que considera haberse extralimitado en sus funciones; **Tercero:** Por su parte, la Juez de Paz quejada al momento de emitir su informe de descargo, sostiene que no estuvo en el predio del quejoso ni tampoco ha realizado diligencia judicial alguna, en razón a que "...en su juzgado no existe en trámite demanda que tenga como materia de controversia el terreno de supuesta propiedad del quejoso...", refiriendo además que el día veintidós de noviembre del mencionado año se encontraba en la Comisaría del Distrito de Chilca, desde las ocho hasta las diez de la mañana, realizando actuaciones relacionadas con su labor jurisdiccional; **Cuarto:** Que, la conducta disfuncional atribuida a la Juez investigada, a la luz de lo actuado permite colegir lo siguiente: a) Que, mediante Resolución Administrativa número cero veintiseis guión cero tres guión P guión CSJCN diagonal PJ, se designó a la investigada en el cargo de Juez de Paz desde el seis de marzo de dos mil tres, significando que contaba con la experiencia suficiente en el ejercicio del cargo; b) Evaluando los hechos conforme a su naturaleza, no puede justificarse el actuar de la Juez de Paz investigada, menos calificarlo como negligencia o descuido en el ejercicio de sus funciones, al quedar fehacientemente acreditado que si estuvo presente en los



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 862-2006- CAÑETE

hechos que le incrimina el quejoso; c) Se acredita la participación de la investigada con las declaraciones de los señores Faustino Agustín García Chauca, obrante de fojas veintinueve a treinta y de fojas ciento dos a ciento tres; de Guillermo Faustino García Arias, obrante de fojas treinta y uno a treinta y dos, de fojas ciento siete, así como la declaración del propio personal que acompañaba a la Juez quejada el día de los hechos, el mismo que responde al nombre de Dios Cordelis Chumpitaz Rueda, cuya declaración obra de fojas treinta y cinco a treinta y siete y de fojas ciento veintiuno a ciento veintidós, quien ha pretendido minimizar la participación de la magistrada investigada; no obstante ello, debe tomarse con reserva y analizar el contexto de su declaración. Finalmente lo señalado por doña Zoila Rosa Zapata Camacho obrante a fojas ciento cinco; siendo que todos ellos coinciden en señalar la participación de la Juez de Paz el día de los hechos, manifestando que aprovechándose del cargo que ostentaba pretendió repeler cualquier crítica sobre lo acontecido el veintidós de noviembre del año dos mil cinco; **Quinto:** Que debe tenerse en cuenta además, el informe del Mayor Comisario de la Comisaría del Distrito de Chilca, obrante a fojas ciento ochenta y dos, quien sostiene que el día de los hechos no se ha encontrado ningún documento proveniente del Juzgado de Paz que despachaba la investigada pendiente para trámite judicial, quedando desvirtuado el dicho de ésta, respecto a que fue a las ocho de la mañana a la Comisaría para realizar actuaciones relacionadas con su labor jurisdiccional; **Sexto:** El actuar de la investigada afecta gravemente los principios básicos de una conducta decorosa que se debe tener para desempeñar función jurisdiccional, afectando gravemente la dignidad del cargo que se le ha conferido y desmereciéndolo ante el concepto público; en razón a que ha incurrido en responsabilidad disciplinaria al avalar con su presencia los daños cometidos contra el quejoso y que se encuentran descritos conforme se ha detallado precedentemente y graficados con las tomas fotográficas del terreno del quejoso, cuyas copias obran de fojas sesenta y dos a sesenta y siete; por lo que su conducta debe ser evaluada en atención a lo dispuesto por los incisos primero y sexto del artículo doscientos uno del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; siendo de aplicación la sanción prevista en el artículo doscientos once de la norma invocada; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Luis Alberto Mena Núñez por encontrarse de licencia y de vacaciones, respectivamente, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a la señora Gloria Liliana Ruiz

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 862-2006- CAÑETE

Zambrano, por su actuación como Juez de Paz del Distrito de Chilca, Provincia de Cañete. Distrito Judicial del mismo nombre. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

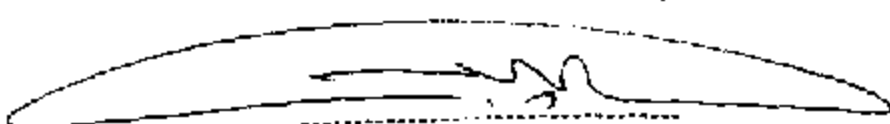



ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMAN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER CONTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO HERRERA CASAS
Secretario General